

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 22 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 424
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
RAD. 760014003008-2022-00742-00

Al revisar la presente demanda Verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** propuesta por WILLIAM FERNANDO PÁEZ ACEVEDO y BLANCA MÓNICA TORRES HURTADO contra GUSTAVO ALFONSO PÉREZ GUERRERO, MÓNICA ANDREA VACA OTÁLVARO, DYLAN ANDRÉS PÉREZ VACA y CATALINA ALEXANDRA PÉREZ VACA, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto deberá:

1.- Aclarase las razones por las cuales, pese a que se afirma que los demandados son residentes en Barcelona- España, en el acápite de notificaciones se relaciona una dirección postal de la ciudad de Cali para efectos de notificar al extremo pasivo. Así mismo, aclárese si las direcciones electrónicas corresponden a los demandados GUSTAVO ALFONSO PÉREZ GUERRERO, MÓNICA ANDREA VACA OTÁLVARO, DYLAN ANDRÉS PÉREZ VACA y CATALINA ALEXANDRA PÉREZ VACA.

En caso de pertenecer dichas direcciones electrónicas y postal al señor FRANCISO JAVIER VACA OTÁLVARO deberá acreditarse que el mismo funge como apoderado judicial para la defensa de los demandados en el presente asunto judicial (numeral 1º del artículo 290 del C.G. del P.

De lo contrario, deberá adecuar la demanda en lo que refiere el acápite de notificaciones aportando la dirección de correo electrónico, la dirección postal y número de contacto de los demandados GUSTAVO ALFONSO PÉREZ GUERRERO, MÓNICA ANDREA VACA OTÁLVARO, DYLAN ANDRÉS PÉREZ VACA y CATALINA ALEXANDRA PÉREZ VACA.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** propuesta por WILLIAM FERNANDO PÁEZ ACEVEDO y BLANCA MÓNICA TORRES HURTADO contra GUSTAVO ALFONSO PÉREZ GUERRERO, MÓNICA ANDREA VACA OTÁLVARO, DYLAN ANDRÉS PÉREZ VACA y CATALINA ALEXANDRA PÉREZ VACA, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) LUIS CARLOS REYES VERGARA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3º. - **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **130**

Fecha: **NOV.23.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d483b99c3cbf1ec9de4e1ac12694a38f0cd60983f255b6c63853d68940fa3b**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>